

CONTRATO DE SERVICIOS

Yo, **VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN**, en mi condición de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, que en lo sucesivo se denominará **"LA CORTE"** por una parte y por la otra **JESUS ERNESTO ANARIBA**, en mi condición de Gerente del Banco Central de Honduras, que en lo sucesivo se denominará **"EL BANCO"**, ambos mayores de edad, casado y de este domicilio, con facultades suficientes, de común acuerdo hemos decidido celebrar como en efecto celebramos el presente Contrato, el que se regulará por las disposiciones de las cláusulas a continuación:

CLAUSULA PRIMERA

"EL BANCO" en su carácter de Agente Fiscal del Estado, en virtud de lo expuesto en el Artículo 55 de su Ley Orgánica, asumirá la función de adquisición, edición, fabricación, custodia y distribución de la especie judicial denominada papel sellado, por cuenta de **"LA CORTE"**.

CLAUSULA SEGUNDA

La emisión de dicha especie judicial se hará en presencia del Gerente de **"EL BANCO"**, de la Presidenta de **"LA CORTE"**, del titular del organismo superior de fiscalización del Estado, o de sus representantes, en un solo acto, el cual sólo podrá interrumpir por fuerza mayor o caso fortuito, levantándose el acta respectiva que firmarán los asistentes acreditados para los fines legales y contables correspondientes. La emisión se hará dentro de los márgenes autorizados por **"LA CORTE"** a **"EL BANCO"**.



CLAUSULA TERCERA

La edición, fabricación, adquisición, emisión, custodia y distribución de papel sellado, se hará de conformidad con los procedimientos y controles establecidos por **"EL BANCO"** para sus propias operaciones, observando estrictamente el cumplimiento de las leyes, reglamentos y convenios internacionales vigentes. Los costos y los gastos que ocasione la edición, fabricación, adquisición, emisión, custodia y distribución de papel sellado, serán pagados por **"LA CORTE"** a cuyo efecto queda autorizado **"EL BANCO"** para cargar la cuenta No. 11101-01-000076-9, sin necesidad de acuerdo u orden de pago previa, firmada la orden o el pedido en su caso. **"EL BANCO"** informará a **"LA CORTE"** sobre la cantidad, naturaleza, costo y fecha aproximada de pago de la especie judicial, así como el nombre y dirección del proveedor.

CLAUSULA CUARTA

El Papel Sellado podrá ser contramarcado por **"EL BANCO"** con la autorización de **"LA CORTE"**.

CLAUSULA QUINTA

"EL BANCO", podrá hacer a **"LA CORTE"**, sugerencias sobre reformas legales, cambio de formas o procedimientos administrativos y sobre todo lo que considere necesario para expeditar su labor y cumplir con los fines que persigue **"LA CORTE"**; ésta a su vez, podrá hacer a **"EL BANCO"**, las sugerencias que estime convenientes en relación con este servicio.

CLAUSULA SEXTA

"EL BANCO" distribuirá y entregará el papel sellado en su oficina principal y sucursales, con base en los requerimientos



que le hagan las instituciones bancarias y las personas jurídicas autorizadas por **"LA CORTE"** para colocar dicha especie judicial en el público. Las remesas de esta especie serán retiradas de la oficina principal y sucursales e irán acompañadas de una factura detallada, cuyo duplicado y triplicado se remitirán a la Contaduría General de la República y Corte Suprema de Justicia, respectivamente, para fines de control. **"EL BANCO"** facturará el papel sellado al contado y podrá hacerlo en consignación bajo su responsabilidad, cuando así lo considere conveniente; llevará controles sobre las remesas, ventas realizadas, remesas por cobrar y demás que considere necesarios o que se solicite **"LA CORTE"**.

CLAUSULA SEPTIMA

En ningún caso los entes autorizados para la venta de papel sellado, disfrazaran su precio por medio de cuotas, contribuciones, donaciones u otros conceptos, para venderlo a un precio superior al establecido por **"LA CORTE"**. En caso de inobservancia de esta disposición **"LA CORTE"** cancelará la respectiva autorización a la entidad infractora, le aplicará de oficio las sanciones o penas establecidas en las leyes y **"EL BANCO"** le suspenderá el suministro de la especie judicial mencionada. **"EL BANCO"** y **"LA CORTE"** velarán porque estas disposiciones se les dé estricto cumplimiento, de conformidad a lo dispuesto en las leyes aplicables.

CLAUSULA OCTAVA

El papel sellado que resulte vencido, mutilado o defectuoso se incinerará en actos donde participarán representantes de **"EL BANCO"** y **"LA CORTE"** y la Contraloría General de la República o quien haga sus veces, consignándose en Acta la clase de especie, precio y demás especificaciones, la que será firmada por todas las personas presentes.



CLAUSULA NOVENA

"EL BANCO" llevará los registros contables del movimiento de papel sellado a su cargo, conforme a las ediciones que se efectúen y a la distribución de las remesas que se haga según se indica en la cláusula sexta de este contrato. Periódicamente **"EL BANCO"** informará a **"LA CORTE"** del movimiento registrado de papel sellado y al final del año presentará un informe general que muestre el movimiento total; no obstante **"EL BANCO"** deberá proporcionar cualquier otra información relacionada con este servicio en cualquier tiempo que lo solicite **"LA CORTE"** o los Organismos Contralores del Estado.

CLAUSULA DECIMA

Por las funciones que **"EL BANCO"** asume y que se consignan en el presente contrato, **"LA CORTE"** pagará a **"EL BANCO"** el cinco (5%) por ciento de comisión, sobre el monto del papel sellado facturado en el mes a las instituciones bancarias autorizadas u otros agentes autorizados por **"LA CORTE"**. Dicha comisión la cargará **"EL BANCO"** a la cuenta que expresamente indique **"LA CORTE"**, sin necesidad de acuerdo u orden de pago previa; **"LA CORTE"** podrá verificar el volumen de papel sellado facturado que le haya reportado **"EL BANCO"**. Asimismo **"EL BANCO"** podrá conceder el cinco (5%) de descuento sobre el precio de venta del papel sellado a las instituciones bancarias u otros agentes autorizados por **"LA CORTE"**.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA

La vigencia del presente contrato es por duración indefinida, pero las partes pueden resolverlo en cualquier tiempo, a cuyo efecto notificará la una a la otra con treinta (30) días de anticipación, a la resolución del mismo.



Y para constancia, suscribimos el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cinco días del mes de junio de dos mil dos.



[Handwritten signature]
VILMA CECILIA MORALES MONTALVÁN
Presidenta
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

por

[Handwritten signature]
LIC. JESUS ERNESTO ANARIBA
Gerente
BANCO CENTRAL DE HONDURAS



ACUERDO No. _____

Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central.- uno de diciembre de dos mil tres.

LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO: Que en el Decreto 194-2002 de fecha 15 de mayo de 2002 publicado en el Diario Oficial La Gaceta numero 29799 de fecha 5 de junio del mismo año, se aprobó la nueva Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 26 de dicha ley se modifican los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Papel Sellado y Timbres contenida en el Decreto número 75 de siete de abril de 1911 y sus reformas.

CONSIDERANDO: Que en el párrafo segundo del artículo 3 de la precitada ley se establecen entre otras cosas que la Corte Suprema de Justicia emitirá la reglamentación respectiva para la emisión, administración y distribución del papel sellado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 27 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social establece que la Corte Suprema de Justicia podrá utilizar el Banco Central de Honduras y sus Agencias, así como las instituciones del Sistema Bancario Nacional para la distribución, venta y recaudación de papel sellado.

CONSIDERANDO: Que la Corte Suprema de Justicia recibirá del Banco Central de Honduras, sin costo alguno, las existencias actuales de papel sellado, podrá modificar el valor del papel debiendo imprimir el nuevo valor en las existencias actuales, y podrá utilizar aquella entidad bancaria instituciones del sistema bancario nacional para la emisión, distribución, venta y recaudación de papel sellado.

POR TANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación del artículo 313, Atribución 13 de la Constitución de la Republica, 26 y 27 de la Ley de Equilibrio Financiero y Protección Social.

ACUERDA: Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE LOS ARTICULOS 26 Y 27 DE LA LEY DEL EQUILIBRIO FINANCIERO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.

1. Corresponde al Poder Judicial, emitir, administrar y distribuir el papel sellado ~~que será de una sola clase y tendrá un valor representativo de Diez Lempiras (L.10.00) por pliego.~~
2. Las existencias de papel sellado de primera y segunda clase para el cuatrienio que vence el año 2003 que se transfieran al Poder Judicial conforme el artículo 3 reformado de la Ley de Papel Sellado y Timbres se hará constar en acta que se levantará con un inventario detallado de la cantidad de papel de primera y

segunda clase en existencia, así como la materia prima y cualquier otra información que se considere pertinente.

3. El Poder Judicial según Convenio firmado en fecha 5 de Junio de 2002 respectivo, podrá utilizar al Banco Central de Honduras y sus agencias, así como las instituciones del sistema bancario nacional para la emisión, distribución, venta y recaudación de papel sellado.
- ✓ 4. El papel sellado se emitirá por cuatrienios y será administrado de conformidad con las disposiciones contenidas en este Reglamento.
- ✓ 5. El papel deberá ser de buena clase, de seguridad, de treinta y cinco y medio centímetros de largo y veintidós centímetros de ancho, con un margen al lado izquierdo de tres centímetros, con raya, al utilizarse no podrán editarse más de veinticinco líneas en cada plana.

El Sello del papel será el logotipo contentivo de la Diosa Temis que se colocará en el ángulo superior izquierdo de cada folio frente, debajo de cada sello se expresará la leyenda Papel Sellado Oficial, su valor expresado en letras será de Cinco Lempiras (Lps. 5.00) equivalente a medio pliego, cuatrienio para el que ha sido preparado y número correlativo por folio, además se deberá insertar en la parte inferior izquierda el sello del Poder

Judicial. - Todo lo referente a impresión en papel sellado será de color verde.

6. Concluido un cuatrienio, los distribuidores autorizados y los usuarios o particulares remitirán al Banco Central de Honduras las existencias de papel sellado que hayan quedado en su poder para que, con las formalidades acostumbradas y previo el pago del complemento en razón de la diferencia de precio entre el nuevo precio del papel sellado, se efectúen las sustituciones respectivas. El cambio deberá solicitarse dentro de los primeros treinta días del mes de enero posterior al de vencimiento del cuatrienio, después de esa fecha perderán el que no hubiesen cambiado. Si en los primeros días de enero del nuevo cuatrienio faltare en algún lugar el papel sellado oficial correspondiente, la Corte Suprema de Justicia podrá habilitar el del cuatrienio pasado.
7. La recaudación de los ingresos netos por concepto de venta de papel sellado de seguridad, serán enterados por el Banco Central de Honduras a la Tesorería General de la República en las fechas de venta, así mismo esta Tesorería trasladará dichos ingresos a la Pagaduría Especial de la Corte Suprema de Justicia, dentro de los quince días siguientes a su recaudación.

ARTICULO TRANSITORIO.

8. Al concluir el cuatrienio 2000 al 2003, vistas las existencias actuales de papel sellado en el Banco Central de Honduras, ~~el nuevo papel sellado de seguridad tendrá una vigencia a partir del día primero de Enero del año 2004.~~

El presente Reglamento entrará en Vigencia a partir del uno de Enero de 2004.